

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, infórmesele que existe memorial poder presentado por la parte demandante, para lo que estime proveer. El Playón, 7 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019.00065.00

En atención al memorial visible al folio que antecede, de conformidad con lo normado en el Art. 75 del CGP, reconózcase al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Dado lo anterior, en virtud del artículo 76 de la misma norma, se entiende revocado el poder otorgado a la Dra. ANA MARCELA ESCOBAR FUNES.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 009 hoy 09 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac669bb65d88ad735ad1157664b636e76edd846c406d7011772c1c4f6b78c254**

Documento generado en 08/02/2024 01:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, infórmesele que existe solicitud sobre información despacho comisorio presentado por la parte demandante, para lo que estime proveer. El Playón, 7 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No.2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019.00065.00

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita información sobre la fecha y hora para adelantar la diligencia de secuestro ordenada en este proceso, no obstante, revisado el expediente, se advierte que para dicha diligencia se libró Despacho Comisorio No. 016 del 9 de noviembre de 2023, con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira, remitido al correo electrónico de ese juzgado el 23 de noviembre pasado, sin que a la fecha se tenga respuesta.

Dado lo anterior, remítase link del expediente al apoderado solicitante para que revise las actuaciones realizadas en el proceso y dirija la petición a quien tiene la facultad de adelantar dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 009 hoy **09 DE FEBRERO DE 2024**.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc05961da3d01991ca059f1f94aa021b8e0d7457652d4417829bd966be8b51d**

Documento generado en 08/02/2024 01:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada para el día 21 de febrero de 2024, para lo que estime proveer. El Playón, 7 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001.2021-00072.00

En atención al informe secretarial, se aplazará la audiencia fijada para el 21 de febrero del año en curso; como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la diligencia, por contar para esa fecha con otra audiencia previamente programada.

Consecuencia de lo anterior, se FIJA el día DIEZ (10) DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.), para realizar la inspección judicial y, posteriormente, se continuará con la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de forma VIRTUAL, a través de la plataforma Call Life, que es el medio tecnológico puesto a disposición de este Estrado Judicial, por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se ADVIERTE a la parte demandante que no se accederá a futuros aplazamientos y que, en caso que no pueda asistir como apoderada de la parte demandante, deberá utilizar la facultad de sustitución que contiene el poder allegado con la demanda y, en igual forma, se recuerda que es deber del perito judicial acudir a la diligencia, so pena de imponer las multas y sanciones que contempla el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 009 hoy 09 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc4eaabb45fe0a8e300dfb343f7c2cda781c83b3868a1b6113274067434d859**

Documento generado en 08/02/2024 10:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las solicitudes de terminación de proceso y entrega de títulos judiciales. Sírvase ordenar lo pertinente. El Playón, 7 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYORES 682554089001.2023.00161.00

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 314 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para ello, con la anuencia del demandado, se aceptará su pedimento sin que hay lugar a condena en costas, con la orden de pago de los títulos judiciales existentes a favor de la demandante, por así haberlo solicitado expresamente el demandado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso por DESISTIMIENTO de las pretensiones, sin condena en costas por lo expuesto.

TERCERO: LEVANTAR la medida de alimentos provisionales impuesta al demandado. Por secretaria, líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: ENTREGAR los títulos judiciales obrantes por cuenta de esta actuación a la señora YOLIMA JUDITH DIAZ PAJARO, de anotaciones personales conocidas.

QUINTO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado al profesional del derecho Dr. GABRIEL ANTONIO MANTILLA CALDERON, conforme lo solicita la demandante en escrito antecedente, coadyuvado por el mismo apoderado.

SEXTO: REALIZADO lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 009 hoy 09 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15026e06fd5e4ed166aea96065335c606aab6053b91e5d479f5ce839c80150fa**

Documento generado en 08/02/2024 10:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la subsanación de la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 7 de febrero de 2023.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2023-00250.00

FINANCIERA COMULTRASAN, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de YAMILE SILVA VELANDIA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del pagaré No.054-0060-004663013.

Revisado el escrito de subsanación y la demanda con sus anexos, se colige que cumple los requisitos del Artículo 82 del CGP; por lo demás, que el pagaré que se allego como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en este es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de YAMILE SILVA VELANDIA, por las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$7.432.322.00) por concepto de la obligación contenida en pagaré número 054-0060-004663013 suscrito el 18 de marzo de 2022.
- Más los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma conforme al artículo 442 del Código General del Proceso las cuales podrán ser enviadas al correo electrónico del Juzgado: j01prmpalplayon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: Cuaderno No. 2 se profiere Auto.

QUINTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

****Firma electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 009 hoy 09 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b060590a30c5ff3f6dfc6d7e3eaa76027e64ad335732547e986d7d24fcc51005**

Documento generado en 08/02/2024 02:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias no fueron subsanadas. Sírvase proveer. El Playón, 7 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001**2023-00252.00**

Mediante auto del veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024), se solicitó a la parte actora subsanara el libelo en un término de cinco días, el cual, una vez vencido, no se dio cumplimiento a lo ordenado, por lo tanto, el Estrado, obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por HECTOR RAUL SANCHEZ contra HEREDEROS INTERMINADOS DE LUIS EDUARDO SANCHEZ SILVA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

****Firma electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 009 hoy 09 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f37b2dbfca8ab5fa62c4e12b15c5140a7df4e68649d2c563096a9ea0ee0987**

Documento generado en 08/02/2024 02:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que, en el auto notificado en estados de hoy, no fue indicado el día de febrero en el cual se profirió, para lo que estime proveer. El Playón, 8 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RESPONSABILIDA CIVIL EXTRACONTRACTUAL 682554089001.2023.00269.00

Observando el Despacho que, en el auto proferido dentro del presente proceso, se incurrió en error involuntario al no señalar el día en que fue proferido, motivo por el cual, con fundamento en el Art. 285 del C.G.P., estando en el término de ejecutoria de la citada providencia, se procederá a aclarar la fecha del auto admisorio, la cual, para todos los efectos, será el siete (7) de febrero de 2024. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la fecha del auto admisorio del presente proceso, notificado en estados del 8 de febrero de 2024, la cual, para todos los efectos, será el día siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído, junto con el auto admisorio que se corrige, en la forma indicada en el numeral Tercero de la parte resolutive de dicho auto.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 009 hoy 09 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dff73aad50730a4050cf61e08036ef954ff3e3c0e7d7bc1f50c7d9c8b3806d5**

Documento generado en 08/02/2024 02:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 7 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SANEAMIENTO ESPECIAL LEY 1561/2012- 682554089001.2023-00274.00

Sería el caso avocar el conocimiento de la demanda Especial para el Saneamiento de Bienes Rurales de pequeña entidad económica, interpuesta por ELVER BLANCO CASTRILLON, a través de apoderado judicial, contra HUGO SUAREZ BLANCO, HEREDEROS DE PIO ARENIS y HEREDEROS DE EULOGIA SUAREZ, sino fuera porque, revisada la misma, se colige que éste Despacho no es competente para conocer de la presente acción, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1561 de 2012, que regula el trámite del proceso verbal especial solicitado.

En efecto, conforme se advierte en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-100756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en las escrituras públicas allegadas con la demanda, se evidencia que el predio objeto de saneamiento está ubicado en el municipio de Suratá, Santander y, tal y como lo refiere la norma en comento, la competencia corresponde al Juez donde se encuentre ubicado el bien. Por lo anteriormente expuesto, habrá de rechazarse la presente demanda por competencia y ordenarse la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Suratá, Santander.

Por las anteriores razones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda Especial para el Saneamiento de Bienes Rurales de pequeña entidad económica, presentada mediante apoderado judicial por ELVER BLANCO CASTRILLON contra HUGO SUAREZ BLANCO, HEREDEROS DE PIO ARENIS y HEREDEROS DE EULOGIA SUAREZ, por motivo de competencia territorial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Suratá, previa constancia en el libro radicador, para que le dé el trámite respectivo, proponiendo desde ahora el conflicto negativo de competencia en caso de no compartir la argumentación expuesta. Por Secretaría, envíese por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 009 hoy 09 DE FEBRERO DE 2024.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1916edde8e8b41d2e9ac6f4d545b43f5d75c20beceade55dd01d7b9c635b83**

Documento generado en 08/02/2024 11:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda, para lo que estime proveer. El Playón, 7 de febrero de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001**2023-00276.00**

Analizado el libelo petitorio presentado por MIRIAN LIZCANO DE TOLOSA, a través de apoderada judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS de MARIA ELBA CARDENAS DE LIZCANO, ALIRIA LIZCANO CARDENAS, STELLA LIZCANO CARDENAS, LUIS ABILIO LIZCANO CARDENAS, IVAN LIZCANO CARDENAS, LUIS ALFREDO LIZCANO CARDENAS, REYNALDO LIZCANO CARDENAS, BLANCA MARY LIZCANO CARDENAS y ZAIDO ANTONIO LIZCANO CARDENAS y PERSONAS INDETERMINADAS; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., que imponen su inadmisión, a saber:

- Debe aclarar el nombre de la demandante, toda vez que revisados los hechos y pretensiones de la demanda, se observa que se señala a la señora MIRYAM LIZCANO DE TOLOSA como demandante, mientras que, en el poder, se relaciona a la señora MIRYAN LIZCANO DE TOLOSA.
- Deberá allegar prueba de la calidad de herederos en que deban comparecer los herederos determinados de la causante MARIA ELBA CARDENAS DE LIZCANO, relacionados como demandados, esto es, sus Registros Civiles de Nacimiento, conforme lo dispone los artículos 84 y 85 del CGP.
- Aunado a lo anterior, debe indicar si ya se inició el proceso de sucesión de la causante MARIA ELBA CARDENAS DE LIZCANO y, en caso positivo, indicar dónde se encuentra el citado proceso.
- Debe allegar el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del CGP, expedido por la Oficina Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con fecha de expedición con antelación no superior a un mes, dado que el allegado tiene más de un año.
- Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas, integradas en un sólo escrito.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho;

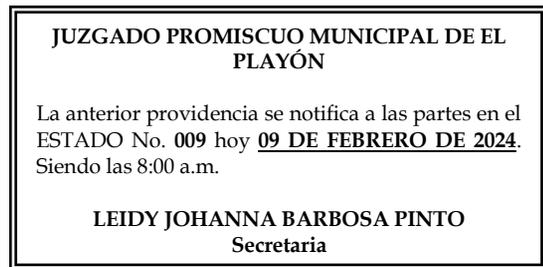
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada a través de apoderada judicial por MIRIAN LIZCANO DE TOLOSA, a través de apoderada judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS de MARIA ELBA CARDENAS DE LIZCANO: ALIRIA LIZCANO CARDENAS, STELLA LIZCANO CARDENAS, LUIS ABILIO LIZCANO CARDENAS, IVAN LIZCANO CARDENAS, LUIS ALFREDO LIZCANO CARDENAS, REYNALDO LIZCANO CARDENAS, BLANCA MARY LIZCANO CARDENAS y ZAIDO ANTONIO LIZCANO CARDENAS y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

*****Firma electrónica*****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ



Firmado Por:
Oscar Fabian Jaimes Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e4ad5aeb1132e4ff614da170e094fc98937a4ccf06639075ea35747ff793ec**

Documento generado en 08/02/2024 12:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>